

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 12 de enero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0017
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200847-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DOCE (12) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió conocer de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-SERVIALIANZA COOPERATIVA.**, a través de apoderado judicial, contra **MYRIAM REALPE ARANGO**, la cual viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MYRIAM REALPE ARANGO**, cancelar a favor de **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS- SERVIALIANZA COOPERATIVA.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ No. 24834

A. CAPITAL:

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE)** de la cuota exigible a 31 de agosto de 2019, del Pagaré Libranza número 24834.

B. CAPITAL:

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE)** de la cuota exigible a 30 de septiembre de 2019, del Pagaré Libranza número 24834.

C. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de octubre de 2019, del Pagaré Libranza número 24834

D. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de noviembre de 2019, del Pagaré Libranza número 24834.

E. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de diciembre de 2019, del Pagaré Libranza número 24834

F. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de enero de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

G. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 29 de febrero de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

H. CAPITAL:

*Por la suma de **DOSCIENTOS** CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de marzo de 2020, del Pagaré Libranza número 24834.*

I. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de abril de 2020, del Pagaré Libranza número 24834.

J. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de mayo de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

K. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de junio de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

L. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de julio de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

M. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de agosto de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

N. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de septiembre de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

O. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de octubre de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

P. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de noviembre de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

Q. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de diciembre de 2020, del Pagaré Libranza número 24834

R. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de enero de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

S. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 28 de febrero de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

T. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de marzo de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

U. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de abril de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

V. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de mayo de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

W. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de junio de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

X. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de julio de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

Y. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de agosto de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

Z. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de septiembre de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

AA.CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de octubre de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

BB.CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de noviembre de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

CC.CAPITAL:

Por la suma de \$ DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de diciembre de 2021, del Pagaré Libranza número 24834

DD.CAPITAL:

Por la suma de \$ DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de enero de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

EE. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 28 de febrero de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

FF. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de marzo de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

GG. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de abril de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

HH.CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de mayo de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

II. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de junio de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

JJ. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de julio de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

KK.CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de agosto de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

LL. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 30 de septiembre de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

MM. CAPITAL:

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.202 MCTE) de la cuota exigible a 31 de octubre de 2022, del Pagaré Libranza número 24834

NN. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del Pagaré libranza número 24834 desde **el 01 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

OO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. BENJAMIN FRANCO VARGAS**, identificada con la C.C. No. 14.960.229, portadora de la T. P. No. 37.584 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del endoso para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS- SERVIALIANZA COOPERATIVA**, contra **MYRIAM REALPE ARANGO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0019

RAD: 76001 400 30 20 2022 00847 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita la parte actora **se suspenda el presente proceso por un término de seis meses**; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de suspensión presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez, que no se ajusta a lo ordenado en el Art. 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 11 de enero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0051
RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202200848-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió conocer de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BALANTA GUEGUE, YENCY LORENA GUZMAN HUILA**, la cual viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **FRANCISCO JAVIER BALANTA GUEGUE y YENCY LORENA GUZMAN HUILA**, cancelar a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ No. 80000021060

A. CAPITAL:

Por la suma de **\$ 7.465.076.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

*Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **13 de octubre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.030.683.493, portadora de la T. P. No. 368.912 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del endoso para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

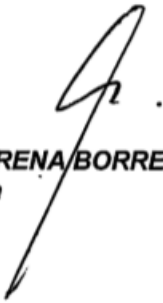
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0048

RADICACION 760014003020 2022 00850 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIO ESTIBEN RESTREPO DURÁN Y CELMARIO RESTREPO VALENCIA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 80000031259, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora; documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIO ESTIBEN RESTREPO DURÁN Y CELMARIO RESTREPO VALENCIA, cancelar a **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 80000031259

Por la suma de **\$8.506.555.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del

literal "A", desde **el 13 de octubre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y con la T.P No. 368.912 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 047
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00874 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **RUTH PADILLA NARANJO**, contra **JULIO CÉSAR RUIZ GRISALES**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente: _

- El poder aportado no se observa que haya sido enviado desde el correo electrónico de la poderdante, tal y como lo estipula la Ley 2213 de junio de 2022. Así mismo, en dicho documento no se indica correctamente el tipo de prescripción alegada, ni su cuantía; tampoco fueron descritos los linderos del predio a prescribir o en su lugar, tampoco nombró el documento que los contiene.
- En la demanda se debe indicar el nombre correcto de la parte demandada, puesto que se plasma como “JULIO CÉSAR LUIS GRISALES” ó “JULIO CÉSAR LUIS GRISALES”; los cuales no son concordantes con el que aparece plasmado en los documentos anexos como pruebas.
- Sírvasse aclarar cómo es que en los puntos 4 y 5 refiere que el predio tiene un área de 8.605,67 metros cuadrados y en el numeral 6 señala que la misma es de 9.285.
- Debe aportar la Escritura Pública No. 2497 del 20 de agosto de 2009 de la Notaría Octava del Círculo de Cali.

- *El certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso debe ser aportado actualizado (30 días), al igual que el Certificado Especial, toda vez que los anexos datan del mes de diciembre del año 2021.*
- *Debe aportar el avalúo catastral a fin de determinar la cuantía del proceso conforme el numeral 3 del art. 26 del C. General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el año de presentación de la demanda.*
- *No se aportó copia del recibo de pago del Impuesto Predial Actualizado.*
- *En el acápite de notificaciones deben consignarse datos propios de notificación de la demandante. Además de ello, debe invocarse correctamente la norma para solicitar el emplazamiento del demandado, toda vez que la citada no es la correcta.*
- *Debe aportar pruebas que acrediten lo manifestado en el numeral nueve del acápite de hechos.*

De conformidad con lo anterior, deberá aportar nuevo poder y escrito completo de demanda subsanando las falencias anotadas.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.*

SEGUNDO: *CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.*

NOTIFIQUESE
La Juez

CCM


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0015

RAD: 76001 400 30 20 2022 00884 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE-FONDOCCIDENTE**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANDRES MAURICIO PELAEZ ISAZIGA**, pagar a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE- FONDOCCIDENTE** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 14443

Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$2.973.967)**, correspondiente al capital insoluto en el referido pagaré No. **14443**.

1.2 INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo liquidados, causados y no pagados al 31 de agosto de 2021, por la suma de **\$ 41. 933.00** sobre el capital anterior.

1.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 22 de noviembre de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ** con T.P. No. 34.56 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizados al **Dr. ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ** C.C. 1.144.049.230, T.P. No. 293.595 del C.S.J., a la Dra. **CAROLINA CUERO** C.C. 29.116.395, T.P. No. 332.905 del C.S.J a la Dra. **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** C.C. 1.144.028.294, T.P. No.289.600 C.S.J., al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO** C.C. 8.370.803 y TP 117.117C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0053
RADICACIÓN 760014003020 2022 00889 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LEONOR CORTE RENDON**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En el hecho tercero de la demanda, la apoderada de la parte actora indica que el numero del pagaré es **760578**, numero que no concuerda con el indicado en el documento base de ejecución.
2. La parte actora deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LEONOR CORTE RENDON** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 66.928.937 y portador de la T. P. No. 142.305 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0050

RADICACIÓN 760014003020 2022 00890 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **FINANZAUTO S.A.** identificado con **Placas LEW- 006** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JOSE JULIAN GIRALDO ROA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **LEW-006** lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **FINANZAUTO S.A.** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas LEW-006** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JOSE JULIAN GIRALDO ROA** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente al **Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 1.020.746.351 y portador de la T. P.

No. 370.060 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0054

RAD: 76001 400 30 20 2022-00898 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION SIGLA: PROGRESEMOS**, en contra de los señores **LUZ MARY PELAEZ LASSO y OSCAR OSWALDO VALLEJO SANCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 2-6905 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **LUZ MARY PELAEZ LASSO y OSCAR OSWALDO VALLEJO SANCHEZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION SIGLA: PROGRESEMOS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2-6905

Por la suma de **\$ 1.286. 615.00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal "A" desde el, 03 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671 de Palmira, con la T.P. No. 92.700 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria